H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL

Ecatepec
Municipio con Valores 2019-2021

Año 1, número 37, Ciudad San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Edoméx.

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

G A C E T A M U N I C I P A L

NÚM. 37 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

EcatepeC
Municipio con Valores 2019-2021

RESERVA NÚM. 01238/09 FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE

C. C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE FECHA **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, RESPECTIVAMENTE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTES:

1. **ACUERDO DE CABILDO NUMERO 134, DICTADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, APROBADO POR MAYORÍA DE LOS EDILES PRESENTES, CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, DE LA DÉCIMA QUINTA REGIDORA Y DÉCIMO SEXTO REGIDOR.**
2. **ACUERDO DE CABILDO NUMERO 135, DICTADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3. **ACUERDO DE CABILDO NUMERO 137, DICTADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ACUERDO NÚMERO 134

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2019 VIGENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA ADOPTADA POR LA REPÚBLICA MEXICANA ES EL MUNICIPIO LIBRE. EN LA FRACCIÓN I, DISPONE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA FRACCIÓN II, DEL CITADO ARTÍCULO, ESTABLECE QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE U SOBERANO DE MÉXICO Y LA LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; QUE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, Y QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, **DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS**, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES; DE IGUAL FORMA, EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL, QUE SERÁ PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO; LOS REGLAMENTOS; Y TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 1, 3, 160, 161, 163, 164 Y 165 QUE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS BANDOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LO PROMULGARÁN Y DIFUNDIRÁN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, POR LOS MEDIOS QUE ESTIME CONVENIENTE; QUE EL BANDO MUNICIPAL REGULARÁ Y DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REQUIERA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES **Y PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO**, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS MISMOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECE QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. Y QUE LOS BANDOS, SUS REFORMAS Y ADICIONES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN PROMULGARSE ESTABLECIENDO SU OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA Y DARSE A LA PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 65, 66 Y 69 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PREVÉN QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA ATENDER Y EN SU CASO RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FUNCIONARÁ EN PLENO Y MEDIANTE COMISIONES; QUE PARA PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, PODRÁN AUXILIARSE, ENTRE OTROS, POR COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO; QUE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER A ÉSTE LOS ACUERDOS, ACCIONES O NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE VIGILAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO; QUE LAS COMISIONES LAS DETERMINARÁ EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS.

LOS ARTÍCULOS 15 Y 27, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

EN ÉSE TENOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **REG04/F-353/2019**, EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**, **SOLICITÓ** AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INCLUIR PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2019, VIGENTE, MISMOS QUE FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, REMITIENDO EL DICTAMEN Y QUE, **VERSA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

"…

El C. ETHER MARTÍN HERNÁNDEZ LEYVA, Secretario de la Comisión, pide a los integrantes presentes que por favor levanten la mano los que voten por la afirmativa de aprobación a la miscelánea de propuestas de reformas al Bando Municipal. Acto seguido, el Secretario informa que la aprobación ha sido votada por unanimidad.

Visto que por parte de los miembros de la Comisión se ha votado la aprobación de la propuesta de miscelánea de propuestas de reformas al Bando Municipal, se procede en consecuencia a conformar el correspondiente Dictamen, en términos de lo establecido por el Artículo 49 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se estructura a continuación:

Visto que por parte de los miembros de la Comisión se ha analizado y discutido la propuesta en comento por parte de los Regidores miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se procede en términos de lo establecido por el Artículo 49 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; para la debida integración del procedimiento de deliberación a recapitular los siguientes: -

*- **ANTECEDENTES** -*

1.- La celebración de diversas Sesiones Ordinarias por parte de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con sede en la Sala de Regidores, aludida en el proemio del presente documento; mismas en las que como parte de los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones respectivas, se agendo el punto referente al Análisis de la Miscelánea de propuestas de Reformas al Bando Municipal, mismas que corresponden a los Artículos 21, 33; 35; 37; 39; 52; 77; 81; 101; 109; 112; 121; 123; 135; del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, por lo que para pronta referencia se relacionan a continuación: - - - - - -

Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, que en su punto Quinto del Orden del día, se agendo a propuesta de la Secretaría del H. Ayuntamiento, el análisis de la Miscelánea de propuestas de Reformas al Bando Municipal. -

• Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, efectuada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en cuyo punto Cuarto del Orden del día, se desahogó, la propuesta que nos ocupa. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

• Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, en la que se analizó lo referente a la Miscelánea bajo el punto definido como Tercero del Orden del día. - - - - - - -

• Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en la que se discutió el punto de mérito, en el punto Cuarto del Orden del día. -

2.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, los Regidores y miembros de la Comisión, consideraron pertinente que, en nueva sesión, se efectuara el análisis final de la Miscelánea de propuestas correspondientes a los Artículos 21, 33; 35; 37; 39; 52; 77; 81; 101; 109; 112; 121; 123; 135; del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, y en su caso se procediera a la conformación del Dictamen correspondiente. -- - - -

3.- La propuesta objeto de análisis fue promovida por el Lic. Jesús Palacios Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos; y atendida por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 bis; 64 fracción I; 65; 66; 69 fracción I, inciso r); de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; y 30; 33; 36; 45; 49; y 51; del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec; esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y en su caso dictamen del presente asunto, con base en las siguientes: - - - - - - - - -- -

- - ***C O N S I D E R A N D O S*** *- -*

PRIMERO.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 30 bis, 64; 66; 69 fracción I, inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30; 33; 36; 45; 49; y 51; del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec. -

SEGUNDO.- Que el presente asunto no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, así como tampoco de las leyes secundarias que de ellas emanan. -

TERCERO.- Que los promoventes están facultados para emitir el presente Dictamen en términos de lo establecido por los artículos 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; y 49 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

CUARTO.- Que las consideraciones plasmadas en el trabajo final y que trae consigo las correspondientes reformas y adiciones a los artículos motivo de análisis y en los que ha quedado plasmado el trabajo tanto de los Regidores miembros de la Comisión Edilicia, como de los invitados representantes de la diversas Unidades Administrativas Municipales, han dado como resultado la conjunción coordinada para un mejor proveer en sentido fáctico, concluyendo el análisis de la Miscelánea correspondiente y quedando de la siguiente forma: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - Recapitulando lo que se muestra en la tabla se puede observar que al artículo 21 se adicionan las fracciones XIII bis y XIII ter; se reforma el contenido del artículo 33, fracción VIII, apartado A; se reforma el contenido del artículo 35; se adiciona un segundo párrafo al artículo 37; se adiciona un segundo párrafo al artículo 39; se reforma el contenido del artículo 52; se adicionan el segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el contenido artículo 81; se reforma el contenido del artículo 101; se realiza una adición al quinto párrafo y se adiciona el séptimo párrafo del artículo 109, se reforma y adiciona el artículo 112; se reforma el contenido del artículo 121; se reforma y adiciona el contenido del artículo 123; y se reforma y adiciona el contenido del artículo 135, todos del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos. -

Todo ello contribuye en suma a que la Ciudadanía obtenga el resultado esperado del aparato burocrático municipal. -

QUINTO.- Consecuentemente quienes dictaminan estiman viable las propuestas de referencia, toda vez, que es de suma importancia dotar a la Administración Pública Municipal de herramientas jurídicas actualizadas que les permitan ejercer y armonizar la convivencia ciudadana y de ésta con los diversos actores sociales en el ámbito público y privado. - - - - - -

Acuerdo al que se arribó como resultado de las propuestas planteadas y de los análisis correspondientes hechos en el seno de esta comisión. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores y miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estiman que debe dictaminarse la Miscelánea de propuestas de Reformas al Bando Municipal, mismas que corresponden a los Artículos 21, 33; 35; 37; 39; 52; 77; 81; 101; 109; 112; 121; 123; 135; del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, y se - ***D I C T A M I N A*** *- -*

Primero.- Las reformas y adiciones realizadas a los Artículos 21, 33; 35; 37; 39; 52; 77; 81; 101; 109; 112; 121; 123; 135; del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, son procedentes de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen. - -

Segundo.- Túrnese el presente, a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en términos de lo establecido por el Artículo 51 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resuelve la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, y previa lectura del contenido del presente, los integrantes de la comisión que en ella intervinieron, la firman al margen y calce. -- - - - - - - - - - - - - -- - -

…”

CABE MENCIONAR QUE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DDE/ECA/2401/2019**, SUSCRITO POR LA LIC. YARELI ANAI ESPZARZA ACEVEDO, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DECLARÓ PROCEDENTES LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

PROPUESTOS AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2019, VIGENTE; AL TENOR SIGUIENTE:

"COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

DICTAMEN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la sala de Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Se procede a someter a consideración de los miembros de la presente Comisión la aprobación del punto propuesto en el orden del día que se señala más adelante.

Que una vez realizado el pase de lista de los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y ratificada la existencia del quórum legal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 53, 55, 64, 66, 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; 3, 19, 21, 22, 23 fracción I y demás relativos y aplicables, 94 del Bando Municipal Vigente; 3, 4, 7 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, el Presidente de la Comisión, declara formalmente abierta la Cuarta Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Presidente de la Comisión, solicita a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión, proceda a dar lectura al orden del día propuesto, para su aprobación.

Una vez que fue aprobado por unanimidad de votos de los y las integrantes presentes de la Comisión, el orden del Día a que ha de sujetarse la presente Sesión, siendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración de la existencia de Quórum Legal;

II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;

…

V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de las modificaciones y adiciones a las ***REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL 2019,*** *que presenta la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.*

....

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DICTAMEN

...

TERCERO.- *Por unanimidad de votos, se aprueba declarar procedente el anteproyecto de* ***REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL 2019.***

..."

POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN I 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR, SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 134

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2019 VIGENTE.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE **APRUEBAN Y PROMULGAN** LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2019 VIGENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. Son obligaciones de las y los habitantes del municipio las siguientes: **XIII.-** Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, para evitar que molesten, sus desechos; debiendo, también, notificar a la autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;	**Artículo 21.** Son obligaciones de las y los habitantes del municipio las siguientes: **XIII bis.-** Contar con la autorización municipal correspondiente si el animal doméstico que posee es manifiestamente feroz o peligroso; **XIII ter.-** Registrarse en el **Centro de Control Animal** si se dedica a la cría, venta o adiestramiento de animales, independientemente de contar con los permisos correspondientes de otras autoridades para dichas actividades; de conformidad con el código de Biodiversidad del Estado de México.

	Quedando estrictamente prohibido el adiestramiento, venta, cría o peleas de perros en camellones, deportivos, áreas verdes y en general en espacios públicos.
Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el presidente municipal, se auxiliara de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último: . . . VIII. Organismos Públicos descentralizados: A. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; y **B.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D,I.F.); y	**Artículo 33.** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el presidente municipal, se auxiliara de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último: . . . **VIII.** Organismos Públicos descentralizados: A. Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; y **B.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.); y
CAPITULO III **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS** **Articulo 35.-** Los organismos públicos descentralizados denominados “Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec” y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvaran con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.	**CAPITULO III** **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS** **Articulo 35.-** Los organismos públicos descentralizados denominados “Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos” y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvaran con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.
Articulo 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, adiciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:	**Articulo 37.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, adiciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones se conformaran de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el

	conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:
Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos	**Artículo 39.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos Las autoridades auxiliares, observaran lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiendo ser objetos de queja o denuncia ante la contraloría interna municipal.
CAPITULO V **DE LA DIRECCIÓN DE** **CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** **Artículo 52.** La Dirección de Cultura Física y Deporte impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas, que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores, tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social. Asimismo, la Dirección se encargará de la administración de parques e instalaciones deportivas de carácter municipal en los cuales será designado un enlace administrativo, quien preferentemente será una persona con convicción y conocimiento, y comprometida a colaborar asertivamente para realizar actividades que	**CAPÍTULO V** **DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA** **FÍSICA Y DEPORTE** **Artículo 52.** La Dirección de Cultura Física y Deporte impulsará diferentes formas de interacción comunitaria, tales como actividades físicas, recreativas y deportivas, que además de involucrar participativamente a los habitantes del municipio fomenten la convivencia armónica fortaleciendo estilos de vida saludables, derechos humanos, valores, tradiciones, costumbres, así como programas de inclusión social, todo esto favoreciendo la integración familiar que como consecuencia cimiente la identidad municipal y el tejido social Asimismo, la Dirección se encargará de la administración de parques e instalaciones deportivas de carácter municipal en los cuales será designado un enlace administrativo, quien preferentemente será una persona con convicción y conocimiento, y comprometida a colaborar asertivamente para realizar actividades que contribuyan a las tareas que se le encomienden, quedando sujetos a los marcos normativos; evitando en todo momento la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o

contribuyan a las tareas que se le encomienden, quedando sujetos a los marcos normativos	sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, dando aviso en su caso, a la autoridad correspondiente.
CAPITULO XVI **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO** **Articulo 77.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes. . . .	**CAPITULO XVI** **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO** **Articulo 77.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes. Para garantizar el derecho a la movilidad, reordenar el estacionamiento en el espacio público, así como reducir emisiones contaminantes vehiculares a la atmosfera, el H. Ayuntamiento acordará un programa Municipal de Parquímetros que será presentado por la Secretaría Técnica y deberá contemplar las opiniones de todas las áreas involucradas. La Dirección de Seguridad Publica y Transito vigilará el estricto cumplimiento del Programa Municipal de Parquímetros, atendiendo al reglamento respectivo.
Artículo 81. La Coordinación de Mercados Tianguis y Vía Publica regulará y vigilará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común e inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales; por lo que se otorga a ésta las atribuciones para la expedición, revalidación y/o actualización y, en su caso, revocación y/o suspensión de cédulas de mercados públicos municipales.	**Artículo 81.-** La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Púbica, regulará y vigilará la administración y funcionamiento de la actividad comercial y de prestación de servicios en los Mercados Públicos Municipales, Tianguis y Comercio en Vía Pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común e inmuebles que se encuentren en régimen de propiedad en condominio. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Publica, tendrá la facultad para la expedición, revalidación y actualización de las cédulas de concesión en Mercados Públicos Municipales, que se otorguen a los particulares, previo cumplimiento con los ordenamientos legales aplicables a la materia. Asimismo, podrá suspender las actividades comerciales a los

	concesionarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia y en su caso podrá retirar la concesión, quedando ésta a resguardo de la Coordinación para su posterior asignación. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.
Para los puestos fijos y semifijos en la vía pública, será obligatorio el permiso expedido previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, mismos que podrán ser revocados y/o suspendidos; para un óptimo manejo de los puestos fijos y semifijos se creará un padrón de los mismos con la finalidad de llevar a cabo acciones tendientes a optimizar y regular el comercio en beneficio de la imagen urbana y un bien común. Cabe señalar que los permisos expedidos con anterioridad podrán ser sujetos a revalidación, revocación y/o suspensión derivado de queja ciudadana o de utilidad pública. Asimismo, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas colectivas en el ámbito de sus facultades.	Garantizará y autorizará a los concesionarios, para que, en un orden preferencial de designación, determinen a las personas con derecho, sobre la explotación de la concesión, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes. Para los puestos fijos y semifijos en la vía pública y en la modalidad de tianguis será obligatorio contar con el permiso expedido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable. Para regular el crecimiento de los puestos fijos y semifijos se creará un padrón de los mismos con la finalidad de llevar a cabo acciones tendientes a optimizar y regular el comercio en beneficio de la imagen urbana y un bien común. Cabe señalar que los permisos tendrán efecto únicamente en el ejercicio fiscal en que sean expedidos, teniendo que ser actualizados dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, los cuales podrán ser cancelados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento respectivo, por denuncia ciudadana o por obra de utilidad pública.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el Padrón de Contribuyentes Municipal. Garantizará y autorizará a las personas designadas por los concesionarios de los mercados públicos municipales a ejercer el derecho preferencial de designación sobre la explotación de la concesión, previo cumplimiento de los trámites y requisitos correspondientes. De igual forma, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá ordenar y determinar los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se contravengan las disposiciones aplicables en la materia, resolviendo de acuerdo a la gravedad de la falta cometida o para la regulación de la actividad comercial y prestación de servicios en los mercados, tianguis y vía pública. Podrá realizar operativos de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la Contraloría Interna, la Dirección Jurídica y Consultiva, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás áreas involucradas, con	Así también esta Coordinación podrá celebrar acuerdos mediante minutas de trabajo entre comerciantes con la finalidad de mantener el orden. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Publica, podrá realizar operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Contraloría Interna Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y demás áreas involucradas, teniendo como finalidad evitar la venta de bebidas alcohólicas, equipos de telefonía usados en función y sus

la finalidad de evitar la venta de bebidas alcohólicas en mercados públicos municipales, tianguis, puestos fijos y semifijos.	refacciones, así como autopartes y refacciones automotrices usadas, medicamentos y otro tipo de insumos para la salud, realización de tatuajes, perforaciones y/o micropigmentación, pirotecnia y cualquier arma señalada en el Artículo 179 del Código Penal del Estado de México así como ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o en taxidermia. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública podrá iniciar, tramitar, resolver los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones correspondientes, cuando se incumplan las disposiciones contenidas en este ordenamiento, el Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 101. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a los accesos de las estaciones y dentro de las instalaciones del transporte público de pasajeros tipo teleférico (MEXICABLE), así como del transporte público articulado de pasajeros (MEXIBÚS).	**Artículo 101.-** Atendiendo las solicitudes de comercialización, distribución y acercamiento de los productos básicos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Publica, otorgará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, los permisos para ejercer el comercio en Vía Pública y en su modalidad de Tianguis, quedando prohibido a estos y en todo el territorio municipal la venta y/o comercialización de: I. Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo; II. Equipos de telefonía usados en función y sus refacciones; III. Autopartes y/o refacciones automotrices usadas; IV. Medicamentos u otros tipos de insumos médicos; V. Realización de tatuajes, perforaciones y/o micropigmentación; VI. Pirotecnia; VII. Las armas señaladas en el Artículo 179 del Código Penal del Estado de México y; VIII. Todo tipo de ejemplares faunísticos vivos en peligro de extinción o en taxidermia. Asimismo, queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, en puestos fijos o semifijos y la comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 50 metros de los accesos de las estaciones del transporte público de pasajeros tipo teleférico (MEXICABLE), así como a 10 metros de las estaciones del transporte público articulado de pasajeros (MEXIBUS).

De Igual forma se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al norte con calle Melchor Ocampo, al sur con calle Vicente Guerrero, al este con calle La Barranca y al oeste con calle Agricultura; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan	De Igual forma, se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos fijos o semifijos, comercio móvil o ambulante dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al Norte con calle Melchor Ocampo, al Sur con calle Vicente Guerrero, al Este con calle La Barranca y al Oeste con calle Agricultura; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Publica, será la autoridad administrativa correspondiente de vigilar y sancionar, previo los actos administrativos que correspondan, a quienes incumplan con lo estipulado en el presente artículo, pudiendo aplicar sanciones administrativas, multas económicas y/o la cancelación de los permisos otorgados. En caso de que los productos, subproductos o derivados sean objeto de algún ilícito, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Publica, deberá notificar a las autoridades correspondientes.
Artículo 109. El gobierno municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten. En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, éste deberá contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento. En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con el registro estatal correspondiente y el emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se	**Artículo 109.** El gobierno municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten. En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, éste deberá contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento. En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con el registro estatal correspondiente y el emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para

encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el "visto bueno" de los vecinos colindantes y/o el delegado y/o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos y Seguridad Pública y Tránsito, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.	realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el "visto bueno" de los vecinos colindantes y/o el delegado y/o el presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos y Seguridad Pública y Tránsito, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad, o que el espacio a ocupar sea mayor a 50 metros cuadrados. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos. Los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos a que se refiere éste artículo, sólo se expedirán previo pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.
TITULO DECIMO OCTAVO **DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL** **CAPITULO I** **DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS** **Artículo 112.** El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización,	**Artículo 112.** El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, así como el de las Oficialías Calificadoras. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos

facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150 Fracción II inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravió de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

El registro de infractores deberá estar bajo su resguardo de tal manera que sea actualizado diariamente y se presenten informes cuantitativos y cualitativos mensualmente; asimismo, no podrá recibir

vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Por lo que respecta a las Oficialías Calificadoras estas tendrán la responsabilidad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150 Fracción II inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravió de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

El registro de infractores deberá estar bajo su resguardo de tal manera que sea actualizado diariamente y se presenten informes cuantitativos y cualitativos mensualmente; asimismo, no podrá recibir de manera directa dinero en efectivo derivado del pago de infracciones, para lo cual se habilitará una caja de cobro las 24 horas y siempre deberá expedirse recibo institucional.

Es obligación del Oficial Calificador velar por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Asimismo, es el responsable de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de

de manera directa dinero en efectivo derivado del pago de infracciones, para lo cual se habilitará una caja de cobro las 24 horas y siempre deberá expedirse recibo institucional. Es obligación del Oficial Calificador velar por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Asimismo, es el responsable de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de sus actuaciones. Atendiendo la perspectiva de género deberán existir oficiales calificadores de ambos sexos, y deberán ser certificados ante instancias académicas o civiles de gran reconocimiento en los temas de protección de derechos humanos y perspectiva de género.	sus actuaciones. Atendiendo la perspectiva de género deberán existir oficiales calificadores de ambos sexos, y deberán ser certificados ante instancias académicas o civiles de gran reconocimiento en los temas de protección de derechos humanos y perspectiva de género.
Artículo 121. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.	**ARTICULO 121.-** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor., en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En

	los casos de infractores reincidentes, se les aplicara un arresto sin derecho a conmutación, con independencia de la obligación de reparar el daño.
Articulo 123.- Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con: I. Apercibimiento y amonestación que constará por escrito; II. Multa de una hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; III. Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de manera provisional; IV. Suspensión o clausura definitiva, previa garantía de audiencia; V. Arresto hasta por 36 horas; VI. La reparación del daño; y VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.	**Articulo 123.-** Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con: I. Apercibimiento y amonestación que constará por escrito; II. Multa de 1 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; III. Trabajo en favor de la comunidad; IV. Suspensión o clausura temporal, u otra medida que legalmente proceda de manera provisional; V. Suspensión o clausura definitiva, previa garantía de audiencia; VI.- Revocación de los permisos otorgados; VI. Arresto hasta por 36 horas; VII. Arresto inconmutable hasta por 36 horas, en los casos específicos que señala éste bando; VIII. La reparación del daño; y IX. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Por lo que hace al trabajo en favor de la comunidad, la misma será coordinada a través de la Dirección de Servicios Públicos.
Artículo 135. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas, debiéndose en ambas realizar la reparación del daño, a la persona o las personas que: I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y II. Depositen en la vía pública desechos y	**ARTICULO 135.-** “Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), trabajo en favor de la comunidad o arresto inconmutable hasta por 36 horas, independientemente de la reparación del daño, a la persona o las personas que: I.- Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, residuos sólidos urbanos municipales, residuos de la industria de la construcción, sustancias fétidas y toxicas; II.- Depositen en la vía publica desechos y

residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.	residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios; III.- Desperdicie o haga uso irracional o desmedido del agua dentro y fuera de su domicilio, unidad económica o cualquier otro inmueble; y IV.- A quien o quienes cometan infracciones en contra del equilibrio ecológico, el ambiente o la biodiversidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LOS TDOS LOS ACTOS Y TRÁMITES TENDIENTES PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL, DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO QUINTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS,** INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO 135

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA ADOPTADA POR LA REPÚBLICA MEXICANA ES EL MUNICIPIO LIBRE; EN LA FRACCIÓN I, DISPONE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE, QUE LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; LA FRACCIÓN II, DEL CITADO ARTÍCULO, ESTABLECE QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY; QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE

ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LA LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES; DE IGUAL FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL, QUE SERÁ PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO; LOS REGLAMENTOS; Y TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 1, 3, 160, 161, 163, 164 Y 165 QUE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS BANDOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LO PROMULGARÁN Y DIFUNDIRÁN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, POR LOS MEDIOS QUE ESTIME CONVENIENTE; QUE EL BANDO MUNICIPAL REGULARÁ Y DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REQUIERA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES **Y PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO**, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS MISMOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECE QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. Y QUE LOS BANDOS, SUS REFORMAS Y ADICIONES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

DEBERÁN PROMULGARSE ESTABLECIENDO SU OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA Y DARSE A LA PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 65, 66 Y 69 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PREVÉN QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA ATENDER Y EN SU CASO RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FUNCIONARÁ EN PLENO Y MEDIANTE COMISIONES; QUE PARA PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, PODRÁN AUXILIARSE, ENTRE OTROS, POR COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO; QUE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER A ÉSTE LOS ACUERDOS, ACCIONES O NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE VIGILAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO; QUE LAS COMISIONES LAS DETERMINARÁ EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS.
LOS ARTÍCULOS 15 Y 27, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

EN ESE TENOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **REG04/F-358/2019**, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL MISMO DÍA, EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA, REMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS; CON LA FINALIDAD DE SER INSCRITO COMO PUNTO DE ACUERDO, EN SESIÓN DE CABILDO.

DICTAMEN QUE, VERSA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> ***"…***
> *En voz del Secretario de la Comisión, Edil ETHER MARTÍN HERNÁNDEZ LEYVA, se procede al desahogo del* ***PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, "…TERCERO.-Análisis del Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras…"***

...

En uso de la palabra el C. ETHER MARTÍN HERNÁNDEZ LEYVA, Secretario de la Comisión, informó a la Presidencia que la propuesta queda aprobada por unanimidad.

Visto que por parte de los miembros de la Comisión se ha votado la aprobación de la propuesta de Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras se procede en consecuencia a conformar el correspondiente Dictamen, en términos de lo establecido por el Artículo 49 del Reglamento de las Comisiones Edilicias de H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se estructura a continuación: ----------

Habiéndose analizado y discutido la propuesta en comento por parte de los Regidores miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se procede para la debida integración del procedimiento de deliberación a recapitular los siguientes: ----------

----------ANTECEDENTES----------

1.- La celebración de diversas Sesiones Ordinarias por parte de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con sede en la Sala de Regidores, aludida en el proemio del presente documento; mismas en las que como parte de los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones respectivas, se agendo el punto referente al Análisis del Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, por lo que para pronta referencia se relacionan a continuación: ----------

- *Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, que en su punto Tercero del Orden del día, se agendo como "...Tercero.- Presentación, Análisis, Revisión y en su caso aprobación de la Propuesta del Reglamento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras..." ----------*
- *Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, efectuada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en cuyo punto Tercero del Orden del día, se desahogó la propuesta que nos ocupa. En dicha Sesión por acuerdo de los integrantes de la Comisión se determinó practicar una visita de campo en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras para contar con una mayor perspectiva de sus quehaceres y problemática real en el desempeño de sus actividades; condiciones éstas que servirán de sustento para la mejor conformación de la propuesta de Reglamento de las Oficialías. Dicha visita se practicó con la participación de todos los integrantes de la Comisión, el día diecinueve de septiembre del año en curso; constituyéndose en las oficinas de las Oficialías de la Delegación Los Arcos y del Fraccionamiento las Américas. Como resultado de dicha visita se acordó: ----------*
  - *Contar con espacios dignos para los menores infractores. ----------*
  - *Contar con procedimientos y espacios específicos adecuados para conservar las evidencias de infracciones, así como del resguardo de las pertenencias u objetos personales de los infractores detenidos. ----------*
  - *Practicar revisión, y de ser necesario, la adecuación al drenaje de las Oficinas de las Oficialías.-- ----------*
  - *Unificar criterio para las visitas de familiares a los detenidos. ----------*
  - *Proponer un organigrama y necesidades específicas, que permita garantizar con los mínimos de recursos humanos y materiales que las Oficialías brinden un servicio de calidad y de pronta atención Ciudadana. En su caso solicitar Dictamen de Impacto Presupuestal a la Tesorera Municipal, para dichos fines. ----------*
  - *Proponer la habilitación de instalaciones, inclusive aquellas que ya fueron oficinas de Oficialías, para que se separen las actividades de Mediación y Conciliación de las de Calificador, ya que la práctica de ambos rubros en una misma instalación genera un perjuicio para la*

Ciudadanía en su tiempo de espera y en general motiva una deficiencia en la prestación del servicio. - ----------

- *Colocar cámaras de video vigilancia al interior de las instalaciones de la Oficialía de la Delegación Los Arcos y de ésta manera acceder a los beneficios que ello conlleva. Dicha consideración ha sido planteada primeramente por el Regidor Ether Martín Hernández Leyva. -*
- *Solicitar intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que se conforme un proyecto que permita conocer la inversión necesaria para adecuar o edificar instalaciones para las armerías y del sistema de plataforma México dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. ----------*
- *Considerar, con motivo de la intervención del C. Luis López Ibarra, Representante de la Dirección Jurídica y Consultiva, que en un futuro inmediato se generen condiciones para que el Municipio de Ecatepec de Morelos, dada su relevancia, adopte el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad para los Municipios de México, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación. ----------*
- *Solicitar, la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que se pueda conformar un proyecto ejecutivo que permita conocer la inversión necesaria para adecuar o edificar instalaciones para las hoy Oficialías, y que en un futuro próximo deberán ser acordes con lo requerido en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la legalidad para los Municipios de México, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación. ----------*

- *Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, llevada a cabo el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, misma que revisó el tema en comento bajo el punto Tercero del Orden del día. ----------*
- *Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en la que se discutió el tema de mérito, en el punto Tercero del Orden del día. Como parte de la discusión el C. Hugo Venancio Castillo, señalo que debe implementarse un artículo transitorio que limite el alcance del artículo 8° del Reglamento en propuesta, que contempla la infraestructura y cantidad de personal, hasta en tanto se conozca el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020. ----------*

2.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, los Regidores y miembros de la Comisión, consideraron pertinente que, en nueva sesión, se procediera al análisis final del Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, y en su caso se procediera a la conformación del Dictamen correspondiente. ----------

La propuesta objeto de análisis fue promovida por el Lic. Jesús Palacios Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos; y atendida por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 bis; 64 fracción I; 65; 66; 69 fracción I, inciso r); de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; y 30; 33; 36; 45; 49; y 51; del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec; esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

----------C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 30 bis, 64; 66; 69 fracción I, inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30; 33; 36; 45; 49; y 51; del Reglamento de las

Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec. ---

SEGUNDO.- Que el presente asunto no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la particular del Estado, así como tampoco de las leyes secundarias que de ellas emanan. ---

TERCERO.- Que los promoventes están facultados para emitir el presente Dictamen en términos de lo establecido por los artículos 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; y 49 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. --------------------------------

CUARTO.- Que las consideraciones plasmadas en el trabajo final y que trae consigo las correspondientes reformas y adiciones al Reglamento motivo de análisis; en los que ha quedado plasmado el trabajo tanto de los Regidores miembros de la Comisión Edilicia, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las Oficialías Conciliadoras, así como de los representantes de las diversas Unidades Administrativas Municipales, principalmente de la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica y Consultiva, han dado lugar a que se abata un rezago que en materia de Justicia Cívica era urgente atender, ya que desde el mes de junio del año dos mil cuatro, no se brindaba un cambio que mostrará el interés por intentar cambiar la imagen de una Institución como lo son las Oficialías. Por tal motivo y como ejemplo de ello se enlistan temas que se recogen por el Reglamento que hoy se dictamina: ---

- *Se ajusta y armoniza el Reglamento, entre otros con aquellos imperativos legales producto de las Reformas Constitucionales de junio del año 2008 en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de fecha 10 de junio de 2011; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México del año 2010; y el Reglamento de la misma del año 2011. ---*
- *Contempla en primer término hacer una separación entre las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, lo anterior ante la necesidad de que dichas figuras jurídicas en este H. Ayuntamiento se ajusten a la modalidad que actualmente rige para la mayoría de los Ayuntamientos de los Estados en el país. - - ---*
- *Establece la organización y estructura de las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras. --*
- *Precisa las facultades entre ambas figuras Mediador-Conciliador y el Calificador. -----------------*
- *Contiene todo lo referente al Procedimiento de Mediación y Conciliación, precisando su objeto y materias de aplicación, formalidades y tiempos para llevar a cabo el mismo. -----------------------------*
- *Contiene la forma en la cual deberá concluirse este procedimiento, así como los requisitos y formalidades legales que deberán contener los convenios que con motivo de dicho procedimiento resulten. --*
- *Establece las funciones que deberá cumplir el Oficial Calificador, precisando su actuación en los incidentes viales, así como la importancia de que informe a los involucrados que tienen derecho a elegir a los prestadores de servicio de grúas y corralón. ---*

QUINTO.- Consecuentemente quienes dictaminan, estiman viable la propuesta de referencia, toda vez, que es de suma importancia actualizar un Reglamento de tal relevancia para la Sociedad tanto oriunda como transeúnte; así como dotar a la Administración Pública Municipal de herramientas jurídicas actualizadas que les permitan ejercer y armonizar la convivencia ciudadana, para beneficio de las familias del Municipio de Ecatepec de Morelos. -

Acuerdo al que se arribó como resultado de discusión y análisis, hechos al seno de esta comisión ----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores y miembros de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, estiman que debe dictaminarse el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, y se -

---------- ***D I C T A M Í N A*** ----------

Primero.- Las reformas y adiciones realizadas al Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, son procedentes de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen. ----------

Segundo.- Túrnese el presente, a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en términos de lo establecido por el Artículo 51 del Reglamento de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos----------

Así lo resuelve la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, y previa lectura del contenido del presente, los integrantes de la comisión que en ella intervinieron, la firman al margen y calce. ----------
…"

AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO REALIZADO AL ACTA DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, QUE SE ANEXA COMO SOPORTE AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL FUERON APROBADOS DE MANERA INDEPENDIENTE EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; Y AL DICTAMEN REMITIDO POR LA COMISIÓN REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DONDE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO EN EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS, CON LA FINALIDAD DE DEFINIR LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS, SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE **ABROGAR EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS**, PARA DAR PASO A LA **CREACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** RECONOCIÉNDOSE SU APLICABILIDAD Y VIGENCIA HASTA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2019.

EN EFECTO, LA **CREACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** RESULTA NECESARIO PARA UNIFICAR E INTEGRAR EN UN SOLO ORDEN NORMATIVO, LA REGULACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LAS **DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.**

CABE MENCIONAR QUE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DDE/ECA/2401/2019**, SUSCRITO POR LA LIC. YARELI ANAI ESPZARZA ACEVEDO, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DECLARÓ PROCEDENTE EL NUEVO REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CCONCILIADORAS Y CALIFICADORAS; AL TENOR SIGUIENTE:

"COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

DICTAMEN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la sala de Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Se procede a someter a consideración de los miembros de la presente Comisión la aprobación del punto propuesto en el orden del día que se señala más adelante.

Que una vez realizado el pase de lista de los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y ratificada la existencia del quórum legal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 53, 55, 64, 66, 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; 3, 19, 21, 22, 23 fracción I y demás relativos y aplicables, 94 del Bando Municipal Vigente; 3, 4, 7 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, el Presidente de la Comisión, declara formalmente abierta la Cuarta Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Presidente de la Comisión, solicita a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión, proceda a dar lectura al orden del día propuesto, para su aprobación.

Una vez que fue aprobado por unanimidad de votos de los y las integrantes presentes de la Comisión, el orden del Día a que ha de sujetarse la presente Sesión, siendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración de la existencia de Quórum Legal;

II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;

…

IV.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de las modificaciones y adiciones al ***PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS,*** *que presenta la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.*

....

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DICTAMEN

…

SEGUNDO.- *Por unanimidad de votos, se aprueba declarar procedente el anteproyecto de* ***PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.***

…"

POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIONES XL Y XLI, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN I, 149 PRIMER RENGLÓN, 152, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 112 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR, SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 135

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE **DEROGAN** EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y EL REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE **APRUEBA Y PROMULGA** EL REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene la necesidad legal de reformar y adicionar el actual Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que fue expedido en el mes de junio del año dos mil cuatro y el cual no ha sufrido modificación alguna desde hace quince años por lo cual se ha ido desactualizando con el paso del tiempo.

Es justo realizar dichas modificaciones, adiciones y reformas al ordenamiento actual ante la imperante necesidad que existe de ajustar y armonizar este reglamento con todos aquellos ordenamientos jurídicos que han ido surgiendo a través del tiempo, así como las reformas que otros ordenamientos han presentado, entre los que resaltan principalmente: Las reformas Constitucionales de junio del año 2008 en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, así como la creación de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México del año 2010 y el reglamento de la misma del año 2011.

Así mismo se plantea incorporar al presente reglamento las definiciones al procedimiento respecto de las Oficialías Calificadoras del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y poder así especificar de manera jurídica lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Vigente en cuanto a los Oficiales Calificadores y su actuación.

Resulta de la misma forma obligado adecuar este Reglamento con las nuevas disposiciones contenidas en nuestro Bando Municipal, así como vincularlo con ordenamientos legales como es el caso del nuevo Reglamento del programa permanente conduce sin alcohol de reciente creación en este H. Ayuntamiento, lo anterior se justifica ya que la aplicación de este último Reglamento es parte de las funciones que tiene a su cargo el Oficial Calificador.

Se actualizan diversos dispositivos legales a los cuales hace alusión el actual Reglamento para armonizarlos y vincularlos correctamente con los ordenamientos jurídicos vigentes con la finalidad de obtener un mejor entendimiento del Reglamento que se propone.

El Título Primero de la propuesta de reglamento que se plantea contempla en primer término hacer una separación entre las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, lo anterior ante la necesidad de que dichas figuras jurídicas en este H. Ayuntamiento se ajusten a la modalidad que actualmente rige para la mayoría de los Ayuntamientos de los Estados en el país. Asimismo, se vincula en este apartado disposiciones referentes a los métodos alternos de solución de controversias. Se propone una definición clara de la Mediación, de la Conciliación y la Calificación que permita identificarlas correctamente.

El Título Segundo de esta propuesta contempla la organización y estructura de las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras, así como lo incluyente a las Oficialías Calificadoras puntualizando los requisitos para ocupar dichos encargos administrativos. Se define al personal que como mínimo deberán tener las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, así como el que le corresponderá a las Oficialías Calificadoras. Se hace una precisión de las facultades entre ambas figuras Mediador-Conciliador y el Calificador. Se lleva a cabo la homologación de los principios que rigen la Mediación y la Conciliación de acuerdo con la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social. Se definen los horarios de atención de las Oficialías en general y se establece quien podrá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores. Se resalta la obligación del registro de actuaciones a través de libros de Gobierno por parte de las Oficialías especificando con total precisión el contenido de la información que en ellos se deberá contener. Se llevan a cabo las adecuaciones necesarias en el texto del Reglamento a fin de actualizar áreas y nombres correctos de cargos administrativos. Se definen las obligaciones y facultades del Coordinador de las Oficialías. Se puntualizan las atribuciones y obligaciones tanto de los Oficiales Mediadores-Conciliadores como de los Oficiales Calificadores. Se hace hincapié en los impedimentos que tienen en su actuación los Oficiales Mediadores-Conciliadores y así como en su caso los Oficiales Calificadores.
El Título Tercero contiene todo lo referente al Procedimiento de Mediación y Conciliación, precisando su objeto y materias de aplicación, formalidades y tiempos para llevar a cabo el mismo. Contiene la forma en la cual deberá concluirse este procedimiento, así como los requisitos y formalidades legales que deberán contener los convenios que con motivo de dicho procedimiento resulten.

Título Cuarto, se justifica la necesidad de elaborar un Título que contenga el Procedimiento a seguir para la calificación de faltas administrativas delimitando el objeto de la calificación, así como una definición general de esta última. El título propuesto comprende la seriación de pasos a seguir durante el procedimiento de la calificación de faltas administrativas en lo que respecta al Oficial Calificador, así como la actuación del Elemento de la Dirección de Seguridad Pública ante la Oficialía, los tipos de sanciones administrativas, la aplicación de estas últimas, las herramientas con las cuales cuenta el Oficial Calificador para hacer cumplir sus determinaciones. Dicho Título dispone asimismo de la forma de registro de la información respecto de cada infractor misma que deberá ser contenida en un libro de gobierno.

El Título Quinto del nuevo reglamento que se propone tiene por objeto definir cuáles son aquellas acciones o conductas que no deben ejercitar los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las sanciones a las que se hacen acreedores los mismos para el supuesto de incumplir con ello.

Título Sexto con la finalidad de agregar al orden normativo propuesto el sustento jurídico de los incidentes vehiculares como parte de las facultades de los Oficiales Calificadores.
Título Séptimo tiene como finalidad poner a disposición del ciudadano las herramientas jurídicas necesarias que permitan impugnar las resoluciones que se lleven a cabo respecto de la aplicación del presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Artículo 2. En el Municipio de Ecatepec de Morelos, existirán Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras con sede en la cabecera municipal y en todos aquellos lugares que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 3. La mediación y la conciliación son métodos alternos de solución de controversias, respecto de conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, de conformidad con el Bando Municipal vigente en Ecatepec de Morelos, la ley Orgánica municipal el Estado de México y demás leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Mediación:** Procedimiento no jurisdiccional, por el cual las personas involucradas en un conflicto voluntariamente buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero Oficial Mediador el cual facilita la comunicación entre las partes durante todo el procedimiento.

II. **Conciliación:** Procedimiento voluntario, por el cual las personas involucradas en una controversia buscan la solución de esta, con la posibilidad de que un Oficial Conciliador les proponga soluciones legales, equitativas y justas que pongan fin a dicha controversia.

III. **Calificación:** Acción de calificar las faltas administrativas municipales como son las acciones u omisiones que se consideren como faltas o infracciones señaladas en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos vigente, acción que realiza un Oficial Calificador.

IV. **Arbitraje:** Acción de resolver un evento derivado de un hecho de tránsito en donde las partes, de mutuo acuerdo, deciden acudir ante el Oficial Calificador, el cual será el encargado de implementar el procedimiento arbitral contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 5. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 6. Los procedimientos de mediación y conciliación se llevarán a cabo de acuerdo con lo señalado en el manual o manuales que para tal efecto elabore la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como los demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, respetando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y oralidad.

Artículo 7. Las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras a través de sus Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones plasmadas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del artículo 112 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, el presente Reglamento, Circulares y demás Ordenamientos aplicables vigentes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL INTEGRANTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 8. Las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras estarán conformadas por:

I. Para el caso de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras serán:

a) Un Oficial Mediador-Conciliador
b) Un Secretario
c) Un Notificador

II. Para el caso de las Oficialías Calificadoras serán:

a) Un Oficial Calificador.
b) Un Secretario.
c) Un Oficial de barandilla el cual deberá ser asignado y estará bajo el mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos cuya función primordial será la del resguardar la integridad física de los infractores así como de sus pertenencias bajo los lineamientos que para tal efecto defina la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos y este Reglamento.
d) Un Oficial de plataforma México el cual deberá ser asignado y estará bajo el mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos
e) Un médico.
f) El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de la Oficialía.

Artículo 9. El Oficial Mediador y Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio; así mismo el Oficial Calificador es la autoridad facultada para calificar las faltas administrativas señaladas en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 10. El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador será designado por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 11. Para ser Oficial Mediador–Conciliador u Oficial Calificador, se requiere:

I. Respecto al Oficial Mediador-Conciliador:

- **a)** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- **b)** No haber sido condenado por delito intencional;
- **c)** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- **d)** Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- **e)** Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación;
- **f)** Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Respecto al Oficial Calificador:

- **a)** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- **b)** No haber sido condenado por delito intencional;
- **c)** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- **d)** Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- **e)** Ser licenciado en Derecho titulado.

Artículo 12. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Artículo 13. Las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras funcionarán dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas en días hábiles; respecto de las Oficialías Calificadoras estas funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 14. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores podrán ser adscritos a las diferentes Oficialías establecidas, por instrucción del C. Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, a través de la Secretaría Técnica de Gabinete del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Artículo 15. Será obligación en todas las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras llevar los libros de Gobierno necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

I. Para las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras:

a) Libro de Gobierno de registro de mediaciones, conciliaciones y asesorías jurídicas.
b) Libro de Gobierno de registro de Actas Informativas.

II. Para las Oficialías Calificadoras:

a) Libro de Gobierno de registro de Infractores,
b) Libro de Gobierno para registro de hechos de tránsito.
c) Libro de Registro de visitas a infractores arrestados;

Además de los libros citados anteriormente las Oficialías Calificadoras deberán cumplir con los siguientes lineamientos y documentación respecto de cada infractor:

a) Formato de remisión policial;
b) Certificación Médica;
c) Garantía de Audiencia;
d) Orden de Arresto;
e) Registro de Ingreso;
f) Debida Custodia.

Artículo 16. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 17. El Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 18. El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación, cuyo costo será el que se encuentra establecido en el artículo 73 fracción I, del Código Financiero del Estado de México vigente.

Artículo 19. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del C. Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos.

Artículo 20. El Coordinador de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores podrá practicar, de oficio o a petición, visitas de supervisión a las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras, para verificar su correcto funcionamiento; además de representar a la Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; conducir el funcionamiento de estas vigilando el cumplimiento de sus objetivos; coordinar a las y los Mediadores, Conciliadores y Calificadores, médicos, secretariado administrativo y demás servidores públicos que realicen

funciones en las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras; y apoyar a las y los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores en sus facultades.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores las siguientes:

I. Respecto de los Oficiales Mediadores- Conciliadores:

- **a)** Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- **b)** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o políticos en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- **c)** Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- **d)** Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- **e)** Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador;
- **f)** Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- **g)** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- **h)** Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- **i)** Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- **j)** Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. Respecto de los Oficiales Calificadores:

- **a)** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del artículo 8.16 Bis contenido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México respecto de los conductores de vehículos de motor, excepto las disposiciones de carácter fiscal;
- **b)** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se

causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f) Dar cuenta al C. Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

h) Llevar a cabo el procedimiento arbitral y realizar la emisión de laudos.

Lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPEDIMENTOS DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 22. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores no podrán:

A) En el caso de los Oficiales Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

B) En el caso de los oficiales Mediadores y Conciliadores estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, cuando:

I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;
IV. Alguna de las partes o sus representantes hayan sido denunciante, querellante o acusador del funcionario conciliador o de su cónyuge, o se haya constituido en parte en un proceso penal, seguido contra cualquiera de ellos;
V. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;

VI. Sea o haya sido tutor o curador; estar o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes;
VII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 23. Si el Oficial Mediador-Conciliador se encontrase en alguno de los supuestos antes mencionados, deberá de inmediato dirigir escrito excusatorio al Coordinador, expresando la causa del impedimento, para que se turne la Mediación-Conciliación al conocimiento de otro Oficial, a más tardar al día siguiente hábil.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 24. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, ya sea facilitándoles a los interesados la comunicación con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto o bien proponiéndoles una o varias soluciones legales, equitativas y justas a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 25. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 26. El procedimiento se inicia por solicitud en forma oral o por escrito del interesado, llevándose a cabo una citación a las partes involucradas a comparecer a una sesión de mediación y conciliación en su oportunidad, citación que se les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

I. La invitación se hará llegar por conducto:

a) De quien lo solicite; o
b) Del Notificador adscrito a la Oficialía Mediadora- Conciliadora, según lo manifieste el solicitante.

II. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;

III. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador - Conciliador observará las siguientes disposiciones:
a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo, y

b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

Artículo 27. La invitación para la sesión de Mediación -Conciliación se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente y deberá practicarse en el domicilio de la parte que se pretenda citar, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarse.

Artículo 28. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del destinatario;
II. Nombre del solicitante;
III. Fecha de la solicitud;
IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
V. Motivo de la invitación, y
VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 29. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que, en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio correspondiente.

Artículo 30. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

Artículo 31. Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 32. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Mediadores Conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 33. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPÍTULO II
DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 34. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación con las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma de este.

Artículo 35. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

I. Convenio o acuerdo final;
II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
III. Decisión de los interesados o alguno de ellos. Dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la forma legal y ante las instancias que los mismos determinen.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 36. El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
V. Firma y huella de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y
VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 37. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 38. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Además del procedimiento señalado en el título anterior las Oficialías que estén constituidas como Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y además como Calificadoras deberán sujetarse al presente título para poder calificar faltas administrativas y poder conocer de los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.

Artículo 40. El objeto de la calificación será el de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Reglamentos y demás disposiciones

de carácter general contenidas en los Ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del artículo 8.16 Bis contenido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México respecto de los conductores de vehículos de motor, así como del Reglamento del programa permanente "Conduce sin Alcohol" del Municipio de Ecatepec de Morelos, excepto las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 41. Falta administrativa es el acto u omisión que atenta contra la dignidad, tranquilidad y seguridad de las personas, así como en contra del entorno urbano y ecológico y que sanciona el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 42. Los procedimientos de calificación y sanción de faltas administrativas se llevarán a cabo de acuerdo con lo señalado en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los Ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del artículo 8.16 Bis contenido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México respecto de los conductores de vehículos de motor, así como del Reglamento del programa permanente "Conduce sin Alcohol" del Municipio de Ecatepec de Morelos, excepto las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 43. El procedimiento dará inicio:

I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública, cuando exista flagrancia y alteración al orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
II. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede el Bando Municipal de Ecatepec determinará los actos u omisiones que son considerados riesgos a la seguridad ciudadana por implicar violencia, el uso indebido de vías y espacios públicos, o bien, un daño potencial a las personas y sus bienes;
III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades a la Oficialía, por hechos considerados infracciones en contra de la dignidad, tranquilidad y seguridad de las personas, así como en contra del entorno urbano y ecológico y que sanciona el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos;
IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Oficial Calificador contra un probable infractor;
V. El Oficial Calificador analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 44. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia la cual será garantía para el probable infractor, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Artículo 45. Cuando se presuma que el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o

tóxicas, el oficial calificador ordenará al médico adscrito a la oficialía que, previo examen que se practiqué dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda declarar respecto de los hechos que se le imputan. Con base en el dictamen se determinará si la audiencia debe diferirse y en qué momento debe reanudarse.

Artículo 46. Cuando el posible infractor no hable el idioma español tendrá derecho a que se le asigne un traductor en su idioma, lengua o dialecto según corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigente.

Artículo 47. La aplicación del procedimiento de calificación de faltas administrativas se llevará acabo con estricto apego a los derechos humanos de los ciudadanos, así como a la diversidad y equidad de género, sin que por ninguna razón se vulneren o trasgredan los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. El oficial Calificador a fin de hacer cumplir sus resoluciones podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, la que siempre será aplicada tomando en consideración la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, sus antecedentes legales o la condición debidamente acreditada en términos del artículo 70 de este ordenamiento de que el infractor se trate de un jornalero u obrero;
II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas;
III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 49. Una vez agotada la garantía de audiencia del probable infractor y valoradas las pruebas presentadas en su caso, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las leyes respectivas, el Oficial Calificador le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable.

Artículo 50. El Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el oficial calificador tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 51. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de algunas de las infracciones previstas en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos solo se podrá sancionar con amonestación.
No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, así como a las personas mayores de 65 años, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 52. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 53. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se comentan varias infracciones, el oficial calificador impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Asimismo, para el caso de que el infractor determine cubrir el pago de la multa correspondiente a la falta administrativa cometida, aquella no podrá ser mayor a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 166 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Artículo 54. Las faltas administrativas se sancionarán en el Municipio de Ecatepec de Morelos con:

I. Amonestación;
II. Servicio en favor de la Comunidad;
III. Multa,
IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.
V. Así como las señaladas en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los Ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del artículo 8.16 Bis contenido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México respecto de los conductores de vehículos de motor, así como del Reglamento del programa permanente "Conduce sin Alcohol" del Municipio de Ecatepec de Morelos, excepto las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 55. Se considerarán actividades de servicio en favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común, y
IV. Las demás que determine el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos como necesarias para el bien común de los ciudadanos de Ecatepec de Morelos.

Artículo 56. Las actividades de servicio en favor de la comunidad deberán estar coordinadas y supervisadas por el Coordinador de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras en conjunto con el encargado de la Dirección a que corresponda llevar a cabo el tipo de actividades o servicios citados en el

artículo que antecede a fin de concretar la realización de dichos servicios en favor de la comunidad.

Artículo 57. En el supuesto de que el infractor no cumpla con la realización de las actividades de servicio en favor de la comunidad que le fueron encomendadas, el Oficial Calificador podrá hacer cumplir la resolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de este Reglamento.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 58. El elemento de la Dirección de Seguridad Pública detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Oficial calificador, en los siguientes casos:

I. Cuando presencie las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas administrativas de índole municipal, asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, los Reglamentos respectivos y demás Ordenamientos legales vigentes aplicables.
II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.
III. Cuando presencie las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas administrativas en flagrancia.

Artículo 59. En la detención y presentación del probable infractor ante el Oficial Calificador, el elemento de la Dirección de Seguridad Pública o la autoridad que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Artículo 60. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Calificadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 61. Una vez elaborada la boleta de remisión y recibida por el Oficial Calificador este deberá llevar acabo en favor del probable infractor su garantía de audiencia en la cual:

I. Hará de su conocimiento el contenido de la boleta de remisión;
II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga por sí;

IV. En caso de que el Oficial Calificador lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de la Dirección de Seguridad Pública o autoridad que tuvo conocimientos de los hechos; y

V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor tomando siempre en consideración la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, sus antecedentes legales o la condición debidamente acreditada en términos del artículo 70 de este ordenamiento de que el infractor se trate de un jornalero u obrero.

Artículo 62. Durante el desarrollo de la garantía de audiencia del probable infractor el Oficial Calificador podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio de este último sean admisibles, esto último con apego a lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 63. Las Oficialías Calificadoras deberán integrar un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de infracciones administrativas y se integrará al menos con los siguientes datos:

I. Datos personales y de localización del infractor;
II. Infracción cometida;
III. Lugar de comisión de la infracción;
IV. Sanción impuesta, y
V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Artículo 64. En las Oficialías Calificadoras deberá llevarse un libro de registro de los familiares o personas que ingresen a visitar a los infractores que se encuentren arrestados con la finalidad de salvaguardar en todo momento la integridad del infractor y hacer valer su derecho a ser asistido por persona de su confianza.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65. Queda prohibido para los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I. Maltratar u ofender, ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía.

II. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones.;

III. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
IV. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y
V. Proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.

Artículo 66. Queda prohibido a cualquier persona ingresar al área de galeras de la Oficialía Calificadora con equipos móviles (celular).

Cuando se trate de infractores que cuenten con equipo telefónico y valores, dichos equipos móviles deberán ser apagados por el infractor en presencia del Oficial de barandilla quien deberá de inmediato etiquetarlo con los datos del infractor y resguardar los mismos en el seguro de la Oficialía que para tal efecto se tenga asignado junto con sus demás valores hasta en tanto no cumpla el infractor con su sanción administrativa.

El infractor antes de ingresar a la galera correspondiente para cumplir con su sanción administrativa depositará todas sus pertenencias de valor en bolsa de plástico que para tal efecto le brindará él Oficial de barandilla y en la que deberá guardar cuando menos cartera, alhajas, reloj, cadenas, cinturón, agujetas y dinero en efectivo debiendo para tal efecto el Oficial de barandilla asignado en dicha Oficialía acusar boleta en el que se detalle cada uno de los valores del infractor misma que deberá ser firmada por este último de conformidad quedando a resguardo del Oficial de barandilla en cita dichas pertenencias hasta el momento en que dicho infractor cumpla con su sanción administrativa debiendo recabar de nueva cuenta firma de recibo al entregar las mismas al propietario.

Artículo 67. Queda estrictamente prohibido el acceso al área de galeras de cualquier persona ajena a las Oficialías que no se encuentre registrada en el libro que para tal efecto se cuente, asimismo queda prohibido el acceso a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito al área de galeras sin la autorización correspondiente por parte del Oficial Calificador en turno, el cual podrá autorizar dicho acceso a los mismos solo en los casos que así sea justificable a criterio del Oficial Calificador y con la finalidad de preservar el orden e integridad física de los infractores que se encuentren cumpliendo con su sanción administrativa.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 68. La falta de cumplimiento por parte de los Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, así como por este Reglamento, se sancionará con amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan.

Se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

Artículo 69. Todo artículo, objeto, sustancia o enervante que sea declarado como evidencia por el Oficial Calificador en la comisión de una infracción deberá ser destruida por este último en su totalidad para evitar que nuevamente sea reutilizada con los mismos fines.

Artículo 70. Para efectos de la interpretación del artículo 123 fracción II del Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos vigente, quedará acreditada la calidad de jornalero u obrero que dicho dispositivo legal señala con documento oficial de la empresa o dependencia donde el infractor preste sus servicios en la cual quede precisado que: es jornalero u obrero; y que percibe un salario mínimo diario general vigente o una cantidad inferior a este, documento que deberá estar firmado, sellado o en su caso membretado por el encargado de la fuente de trabajo.

Asimismo, para la interpretación y aplicación de dicho artículo y párrafo citado no se comprende a estudiantes o personas desempleadas.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRANSITO VEHICULAR

Artículo 71. Compete al Oficial Calificador conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México quien actuará bajo los lineamientos establecidos por el artículo 150, fraccion II, inciso h) de la Ley Orgánica del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 72. Cuando con motivo de un accidente de tránsito vehicular en el cual exista conflicto de intereses y se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar menos de quince días y no amerite hospitalización, se seguirá el procedimiento que a continuación se señala a fin de resolver dicha controversia en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fraccion II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

1. En caso de que los involucrados en un accidente de tránsito vehicular no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que ocurrieron los hechos estos deberán ser presentados ante el Oficial Calificador que corresponda a la circunscripción en donde tuvo lugar dicho accidente;

2. El traslado de los vehículos se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas a elección del ciudadano;

3. Una vez presentados los conductores y vehículos ante el Oficial Calificador este les hará saber las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio, acto seguido los incitará para que concilien a fin de lograr un acuerdo sin que dicha conciliación se exceda de un plazo de tres horas;

4. Logrado un acuerdo entre las partes el mismo se hará constar en un acta de manera circunstanciada teniendo el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio, quedando concluida en ese momento la controversia;

5. Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio el Oficial Calificador recibirá la puesta del accidente de tránsito de parte del Oficial de Tránsito que conoció del incidente;
6. Una vez lo anterior el Oficial Calificador recabará la declaración del Oficial de Tránsito remitente, así como las declaraciones de los conductores involucrados, los datos generales de los conductores y los datos completos de sus vehículos;

7. Acto seguido el Oficial Calificador levantará constancia de la solicitud de las partes involucradas para que se implemente el procedimiento arbitral correspondiente y asimismo recabará la solicitud de los conductores respecto del servicio de grúas y corralón de su elección en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

8. Hecho lo anterior el Oficial Calificador valida la información con su sello y firma, tanto declaraciones de los conductores, declaración del Oficial de Tránsito, como la solicitud de iniciar el procedimiento arbitral, así como la puesta correspondiente del Oficial de tránsito;

9. El servicio de grúas correspondiente y elegido por los conductores involucrados pone a la vista del Oficial Calificador los inventarios correspondientes para que este último los valide con su sello y firma;

10. Se entrega cuestionario a los conductores y se les pide sea llenado en presencia del Oficial Calificador sin que sean asistidos por alguna otra persona, una vez resueltos los cuestionarios por los conductores el Oficial Calificador los valida con su sello y firma;

11. Por último el Oficial Calificador elabora y envía oficio de intervención a un perito experto en tránsito terrestre para que lleve a cabo el dictamen pericial correspondiente.

TITULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 73. En contra de las determinaciones y resoluciones que se lleven a cabo respecto a la aplicación del presente Reglamento el ciudadano tiene la posibilidad de interponer el Recurso Administrativo de inconformidad o Juicio Administrativo correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Se abrogan los Reglamentos de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, ambos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México; reconociéndose su aplicabilidad y vigencia hasta el día 26 de noviembre de 2019 y, se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del que se aprueba.

ARTICULO SEGUNDO. - Se aprueba el Nuevo Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entraran en vigor el día de su aprobación y su publicación se realizará al siguiente día en el Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal".

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que provea lo necesario para que se realice la publicación citada en el ARTÍCULO SEGUNDO transitorio.

Dado en el Salón de Cabildos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LOS ACTOS TENDIENTES PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN, CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE, DEL NUEVO **REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL NUEVO **REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL, DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEXTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS,** INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO 137

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA ADOPTADA POR LA REPÚBLICA MEXICANA ES EL MUNICIPIO LIBRE. EN LA FRACCIÓN I, DISPONE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA FRACCIÓN II, DEL CITADO ARTÍCULO, ESTABLECE QUE, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LA LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES; DE IGUAL FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL, QUE SERÁ PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO; LOS REGLAMENTOS; Y TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LOS ARTÍCULOS 15 Y 27, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 1, 3, 160, 161, 163, 164 Y 165 QUE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS BANDOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES LO PROMULGARÁN Y DIFUNDIRÁN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, POR LOS MEDIOS QUE ESTIME CONVENIENTE; QUE EL BANDO MUNICIPAL REGULARÁ Y DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REQUIERA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES **Y PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO**, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS MISMOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECE QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. Y QUE LOS BANDOS, SUS REFORMAS Y ADICIONES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN PROMULGARSE ESTABLECIENDO SU OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA Y DARSE A LA PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 65, 66 Y 69 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PREVÉN QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA ATENDER Y EN SU CASO RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FUNCIONARÁ EN PLENO Y MEDIANTE COMISIONES; QUE PARA PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS, PODRÁN AUXILIARSE, ENTRE OTROS, POR COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO; QUE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER A ÉSTE LOS ACUERDOS, ACCIONES O NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE VIGILAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DICTE EL CABILDO; QUE LAS COMISIONES LAS DETERMINARÁ EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y PODRÁN SER PERMANENTES O TRANSITORIAS.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 81 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA, ESTABLECE QUE, EN CADA MUNICIPIO SE ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MISMA QUE SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SEAN NECESARIAS Y CUYO JEFE INMEDIATO SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL. QUE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL APOYÁNDOSE EN EL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL. QUE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DAR LA PRIMER RESPUESTA EN LA MATERIA, DEBIENDO ASISTIR A LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN SU DEMARCACIÓN; EN CASO DE QUE SU CAPACIDAD DE RESPUESTA SEA SUPERADA, ESTÁ OBLIGADA A NOTIFICAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **DPCB/ECA/3537BIS/2019,** SOLICITÓ AL LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, EL **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

PARA LO CUAL, POR INSTRUCCIONES DEL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO**, MEDIANTE OFICIO **SHA/SMI/7826/2019**, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SOLICITÓ **AL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y**

ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONVOCAR PARA SESIONAR A LAS COMISIONES EDILICIAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; DE PROTECCIÓN CIVIL Y; DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN EN COMISIONES UNIDAS Y EN SU CASO, APROBACIÓN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PALACIO MUNICIPAL Y EDIFICIO ANEXO.

EN ESE TENOR, **EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL,** REMITIÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS, CORRESPONDIENTE AL **REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**; CON LA FINALIDAD DE SER INSCRITO COMO PUNTO DE ACUERDO, EN SESIÓN DE CABILDO.

DICTAMEN QUE VERSA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS TRECE TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE REGIDORES DEL PALACIO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, LOS INTEGRANTES DE COMISIONES UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, COMISIÓN DE PLAN PARA EL DESARROLLO Y COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS; LOS C.C. ETHER MARTIN HERNÁNDEZ LEYVA, OCTAVO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HUGO VENANCIO CASTILLO, DÉCIMO OCTAVO REGIDOR Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, GUILLERMO FRAGOSO BÁEZ SEXTO REGIDOR Y SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, NORMA GUADALUPE RÍOS VELÁZQUEZ DÉCIMO CUARTA REGIDORA Y TERCER VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TERCER VOCAL DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PATRICIA PÉREZ SORIA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y TERCER VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, LEÓN FELIPE RIO VALLE SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, AZUCENA CERRILLO VÁZQUEZ PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ANA LAURA LARA BAUTISTA

SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- PASE DE LISTA Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
SEGUNDO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
TERCERO.- ANÁLISIS, REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- *PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PALACIO MUNICIPAL Y EDIFICIO ANEXO.*
- *ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.*
- *ATLAS DINÁMICO DE RIESGO MUNICIPAL.*

PRIMERO.- EN EL USO DE LA PALABRA, EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TERCER VOCAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, SOLICITA AL C. ETHER MARTIN HERNÁNDEZ LEYVA, OCTAVO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
EN USO DE LA VOZ EL C. ETHER MARTIN HERNÁNDEZ LEYVA, OCTAVO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER TOMADO ASISTENCIA A LOS PRESENTES, DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN.
SEGUNDO.- EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TERCER VOCAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.
TERCERO.- EN EL USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y TERCER VOCAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PIDE AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DAR CONTINUIDAD AL PUNTO DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PALACIO MUNICIPAL Y EDIFICIO ANEXO; ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; Y EL ATLAS DINÁMICO DE RIESGO MUNICIPAL, TENIENDO COMO ANTECEDENTE EL OFICIO SHA/SMI/7826/2019, SIGNADO POR EL LIC. JESÚS ALVARADO PALACIOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
EL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO LE OTORGA EL USO DE LA VOZ A LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS VICTORIA ARRIAGA RAMÍREZ EN DONDE DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO SOLICITA A LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS SEÑALEN SI TIENEN OBSERVACIONES SOBRE ESTE, Y SE PONE A SUS ORDENES.
...
EN EL USO DE LA VOZ EL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO PRESIENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, SOLICITA A LOS REGIDORES, SI TIENEN ALGÚN COMENTARIO, A LO CUAL NO HAY COMENTARIO ADICIONAL, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LE PIDE A LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PUEDA DAR UN PANORAMA GENERAL DE ESTOS TRES PLANTEAMIENTOS QUE ESTA HACIENDO Y PARTICULARMENTE EL TEMA RELATIVO AL ATLAS DINÁMICO DE RIESGO

MUNICIPAL QUE ES DIGAMOS ES EL TEMA MAS TRASCENDENTE DE ESTA SESIÓN.
EL LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, COMENTA QUE SE ESTARÍA ENTONCES ABROGANDO EL REGLAMENTO ANTERIOR Y DEJAR VIGENTE ESTE.
ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS SOLICITA AL SECRETARIO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIONES LA APROBACIÓN O NO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL*…Y DE SER EL CASO PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -*

…

- D I C T A M I N A -

PRIMERO.- LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; SON PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPRESADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN.- - - - - - - - - -

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE, A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. -

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO; Y DE PROTECCIÓN CIVIL, Y PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA FIRMAN AL MARGEN Y CALCE. - - - - - - - - - - -

…”

FINALMENTE, TAL Y COMO DISPONE EL ARTÍCULO 94 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **SHA/SMI/7981/2019**, EL LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **REMITIÓ** A LA LIC. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADORA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL, DE LA MEJORA REGULATORIA DE ECATEPEC DE MORELOS, LOS PROYECTOS DEL NUEVO REGLAMENTO DE OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, 2019 Y EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA, FUERAN REVISADOS Y EN SU CASO SE EFECTUARAN LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

POR LO QUE, LA LIC. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADORA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL, DE LA MEJORA REGULATORIA DE ECATEPEC DE MORELOS, INFORMÓ QUE, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, SE DICTAMINÓ LO SIGUIENTE:

"...

"COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

DICTAMEN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la sala de Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Se procede a someter a consideración de los miembros de la presente Comisión la aprobación del punto propuesto en el orden del día que se señala más adelante.

Que una vez realizado el pase de lista de los y las integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y ratificada la existencia del quórum legal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 53, 55, 64, 66, 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; 3, 19, 21, 22, 23 fracción I y demás relativos y aplicables, 94 del Bando Municipal Vigente; 3, 4, 7 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, el Presidente de la Comisión, declara formalmente abierta la Cuarta Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Presidente de la Comisión, solicita a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión, proceda a dar lectura al orden del día propuesto, para su aprobación.

Una vez que fue aprobado por unanimidad de votos de los y las integrantes presentes de la Comisión, el orden del Día a que ha de sujetarse la presente Sesión, siendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración de la existencia de Quórum Legal;

II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;

III.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de las modificaciones y adiciones al ***REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,*** *que presenta la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.*

....

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DICTAMEN

PRIMERO.- Por unanimidad de votos, se aprueba declarar procedente el anteproyecto del **NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

…"

POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II, III, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; 1, 8, 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIONES XL Y XLI, 48 FRACCIONES II, III, XVI Y XXIII, 65, 66, 69 FRACCIÓN I, 81,160, 161, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 36 FRACCIÓN I, 37 Y 68 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2019, VIGENTE; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR, SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 137

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE **ABROGA** EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APROBADO EL 22 DE JUNIO DE 2016, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE **APRUEBA Y PROMULGA EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR SIGUIENTE:**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, social, privado y en general para todas las personas físicas o jurídico colectivas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del municipio de Ecatepec de Morelos; tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación y auxilio, así como salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:
a) El Ayuntamiento
b) El Presidente Municipal
c) El Consejo Municipal de Protección Civil
d) El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 3. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, presentará y ejecutará una estrategia municipal integral de riesgos, donde se consideren las etapas de la Gestión de Riesgo; identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación de la respuesta, atención de la emergencia y restablecimiento.

Las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, además del enfoque de Gestión Integral de Riesgos, deberá proyectar una actuación de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable; para la prevención, mitigación y atención de los distintos tipos de riesgos que se presentan dentro del Territorio Municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agente regulador: Conjunto de acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura, planta productiva y medio ambiente, es decir, reduce los riesgos, controla y previene los efectos adversos de un agente perturbador;
II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas**;**
IV. Atlas Dinámico de Riesgo Municipal: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; dentro del territorio del municipio de Ecatepec de Morelos;
V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación,

búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

VIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;

XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;

XII. Continuidad de operaciones: Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XV. Demarcaciones territoriales: Los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XVI. Desastre: Resultado del acontecimiento de uno o más agentes perturbadores severos de origen natural, o derivados de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior: que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. Donativo: Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole

situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos como; incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;
XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales
XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;
XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
XXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
XXXVIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
XLI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
XLII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;
XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de

crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
LVII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;
LVIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
LXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 5. Con el fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio tendrá los derechos y obligaciones siguientes:
I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave, provocado por agentes naturales o humanos;
II. Participar en las acciones coordinadas por la Dirección de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
IV. Respetar la normatividad correspondiente, en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;
VI. Participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil determine;
VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno.
IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:
I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio;
II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen;
IV. La Publicación y difusión del Atlas Dinámico de Riesgo Municipal en los medios oficiales impresos y electrónicos del Municipio de Ecatepec de Morelos,
V. La seguridad de las personas, sus bienes y el entorno, con preeminencia sobre cuestiones particulares

Artículo 7. Todos los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, tienen la obligación de contar con un programa específico de protección civil, conforme a las disposiciones del programa general, contando para ello con la revisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 8. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, en coordinación con las autoridades competentes, así como con los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares informarán las acciones en materia de Protección Civil de manera oportuna.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 9. El Sistema Municipal de protección civil; promoverá la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico promoverán:
a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito estatal y municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:
a) El Presidente Municipal

b) El Consejo Municipal de Protección Civil
c) Las Unidades Internas

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas: la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:
I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

a) Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil: Presidente Municipal Constitucional;
b) Secretario Ejecutivo: Secretario del Ayuntamiento.
c) Secretario Técnico: Director de Protección Civil y Bomberos

II. Los consejeros serán:

a) Los integrantes de la Comisión Edilicia de Protección Civil;
b) Los titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal;
c) Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal;
d)Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio Consejo como vocales;

III. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio, formados en patronatos o asociaciones civiles que operen en el municipio prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, **interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.** Entre los grupos voluntarios se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente que asistirá cuando falte; a convocatoria del Consejo se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto. Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 13. En caso de Modificación en la integración del Consejo Municipal de Protección Civil por la separación del cargo de sus integrantes, este deberá actualizarse dentro de los seis meses posteriores a su salida.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
III. Discutir y aprobar dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Interno de Protección Civil para su posterior presentación, a través de su presidente, al Honorable Ayuntamiento, el cual deberá ser actualizado cuando sea necesario;
IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con el sistema estatal y nacional de protección civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa, responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la integración, mantenimiento, actualización del Atlas de Riesgos del municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran, y
XI. Las demás atribuciones afines a éstas que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año, y en forma extraordinaria podrá hacerlo en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.
Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, que cuenten con voz y voto, a excepción de situaciones de declaratoria de alto riesgo o zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales o federales o de

cualquier otra institución, en cuyo caso sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión, para posteriormente validarlos a través del quórum legal.

Artículo 16. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:
I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
III. Los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 18. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Presidir las sesiones del Consejo;
II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Proponer la orden del día a que se sujetará la sesión;
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, el cual una vez aprobado se procurará su más amplia difusión en el municipio;
VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatal y federal;
X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
XI. Hacer la solicitud de declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo I de este Reglamento;
XII. Solicitar al gobierno estatal y/o federal formular la declaratoria formal de zona de desastre, de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
XIII. Autorizar:
a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;

b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y
XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:
I. En ausencia del Presidente Propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo;
V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
VI. Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, que estará bajo su custodia y cuidado;
VII. Informar al Consejo del estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, y
VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho consejo, así como las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular la orden del día para cada sesión;
III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
VI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
VIII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 21. Los consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 22. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa

convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro de Atención de Emergencia, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 23. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro de Atención de Emergencias:

I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
V. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre, y
VI. Contar con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 24. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro de Atención de Emergencias.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:
I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo,

alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y federal, según sea el caso, para el establecimiento y ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;

IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios en materia de protección civil;

XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;

XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;

XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI. Llevar el padrón, capacitación y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos de emergencias y desastres ocurridos en el municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, así como grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;

XXII. Realizar acciones previsión, prevención para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre encaminadas promover estado de resiliencia en la población.

XXIII. Coordinarse con las dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

a) Edificios departamentales de vivienda;

b) Internados, asilos, casas de recuperación, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;

c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;

d) Estacionamientos, lotes de autos;

e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;

f) Guarderías, jardines de niños, escuelas, dispensarios, consultorios, clínicas y capillas de velación, hospitales privados, salas de cremación;

g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados 20 de construcción e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;

i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

j) Drenajes;

k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

l) Anuncios panorámicos;

m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes e itinerantes en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio;

n) Eventos públicos (musicales, deportivos, teatrales, culturales o religiosos) para lo cual emitirá una Constancia de no Inconveniencia que indicará que el espacio en donde se realizará el evento cuenta con las medidas de seguridad para salvaguardar a las personas. Por ningún motivo se realizará un evento sin la autorización previa de Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por su exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se hayan celebrado con el estado o la federación.

XXVI. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;

XXVI. Mantener actualizados los directorios de emergencias, los inventarios, recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias;

XXVII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXVIII. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXIX. Emitir el Dictamen de Protección Civil, constancias de verificación, acuerdos y resoluciones que le sean solicitados, de acuerdo a su competencia y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;

XXX. Instalar sistemas de alerta temprana y monitoreo en lugares cuya vulnerabilidad por sismos, con base a las condiciones estructurales en edificaciones de unidades habitacionales y de la zonificación sísmica contenida en el Atlas Municipal de Riesgos;

XXXI. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

XXXII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del bando municipal; La dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos y espectáculos públicos o privados, conforme a lo dispuesto en el del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en su caso, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 60 Fracción XIV del Reglamento interno de la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2019, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec será competente para emitir el Dictamen de Protección Civil, a favor de los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo; lo anterior siempre y cuando, se acredite previamente haber cumplido con las medidas mínimas de seguridad manifestadas en la cedula de autodiagnóstico por medio de la documentación requerida, así como la verificación pertinente de las medidas de seguridad que deben prevalecer; con el objeto de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, planta productiva, población, infraestructura y medio ambiente.

La Coordinación General de Protección Civil del Estado de México emitirá Dictamen de Protección Civil en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos.
Los dictámenes tendrán una vigencia de un año fiscal, debiendo ser refrendado a la fecha de su vencimiento.

Artículo 27. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio deberán atender las disposiciones establecidas en los artículos, a efecto de obtener de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Constancia de no inconveniencia a que refieren el artículo 70 párrafo cuarto del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos y 62 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2019.

Artículo 28. La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 26 de este Ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 29. En el contenido de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos se observarán las reglas siguientes:

I. Se ocupará exclusivamente de atender el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
III. Se referirá precisa y concretamente en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
IV. Se señalarán los preceptos legales a que haya lugares aplicables a la materia;
V. Pronunciará, por último, la parte resolutiva en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite, objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 30. La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos al momento de la realización de sus simulacros (durante la reunión de retroalimentación).
Los establecimientos que conforme a la ley lo requieran deberán realizar simulacros cuando menos dos veces al año, en las fechas establecidas en su programa específico de Protección Civil, para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, mismos que serán supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades

municipales, estatales y/o federales de protección civil. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará las acciones y actividades necesarias hasta lograr el restablecimiento o vuelta a la normalidad, fomentando la resiliencia entre la población.

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y equipos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones; en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 33. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 4 Fracción XXIX de este Ordenamiento, quienes deberán contar con su respectivo registro ante la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 34. Los grupos voluntarios empadronados en este Municipio deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I. Comités, formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
II. Profesionales o de oficios, constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y
III. De actividades específicas, atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35. A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan la constancia que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
Para ello, la Dirección de Protección Civil hará una convocatoria a través de la Dirección de Comunicación Social, página web y redes sociales del H. Ayuntamiento, en la que promoverá la participación ciudadana para la integración de los grupos voluntarios.

Artículo 36. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I. Previo registro debidamente realizado ante la autoridad competente;

II. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste;
III. Relación del equipo con el que cuenta;
IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
V. Área geográfica de trabajo;
VI. Horario normal de trabajo;
VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 37. Una vez que los grupos voluntarios interesados hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, la Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá la constancia de empadronamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, con la cual se les otorgará el reconocimiento como grupo voluntario en el padrón municipal que se lleve en dicha Dirección.

Artículo 38. Para efectos de que la Dirección de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de empadronamiento y reconocimiento señalado en el artículo anterior deberá, con base a los requisitos previamente establecidos, determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud referida.

Artículo 39. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 40. Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

Artículo 41. La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
Artículo 42. Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su empadronamiento, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil para el desarrollo de sus actividades;
IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Refrendar anualmente su registro ante el Gobierno del Estado de México y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primera allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar;
IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
X. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y
XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL ATLAS DINÁMICO DE RIESGO MUNICIPAL Y DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 43. El Atlas Dinámico de Riesgo Municipal es el conjunto de información geográfica, cartográfica y estadística que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y su entorno con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos.

Artículo 44. El Atlas Dinámico de Riesgo Municipal deberá contener:

I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;
II. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
III. La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;
IV. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
V. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir los riesgos, siniestros o desastres, y;
VI. Los planes y programas específicos de prevención.

Artículo 45. La información contenida en el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal será la base de la formulación y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación, la cual deberá actualizarse cuando resulte necesario por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 46. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población o contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 47. La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

Artículo 48. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 50. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana, para ello difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 51. Las unidades internas de protección civil a que se refiere este capítulo son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio, bajo ninguna circunstancia, concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 52. Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento tienen la obligación de contar con unidades de protección civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación; el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
II. Brigadas; cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate, coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y
III. Simulacros; las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 53. Los establecimientos de mediano y alto riesgo a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado e inscrito en el Registro Estatal de Protección Civil.

Artículo 54. En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos deberán capacitar a sus empleados mediante personas e instituciones facultadas para ello que se encuentren debidamente autorizadas y dotarlos del equipo necesario de respuesta.

Artículo 56. Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 57. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 58. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 59. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 60. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

II. Evitar el trasiego de gas fuera de la planta, esto a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
III. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo, informará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante cualquier eventualidad, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 61. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para reparar el daño causado;
II. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para controlar una fuga o derrame;
IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, y
V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.
Artículo 62. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, las autoridades estatales, según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, con el fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre, así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para llevar a cabo las actividades de auxilio

correspondientes, en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 65. Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para realizar sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones preventivas, de auxilio y recuperación, así como los objetivos, recursos disponibles, así como responsabilidades dentro del municipio de Ecatepec de Morelos para la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial.

Este programa deberá contemplar las políticas y lineamientos del Programa Estatal de Protección Civil, ajustándose a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, tomando en cuenta los convenios de coordinación en la materia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, debiendo observar lo establecido en la fracción III del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 67. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos se expedirán, ejecutarán y revisarán tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. El Programa Municipal de Protección Civil promoverá:

I. La realización de eventos para la difusión de la cultura de protección civil en todo el territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a todos los sectores de la población, y
II. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación de temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas actividades.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69. El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

I. Prevención;
II. Auxilio;
III. Recuperación, y
IV. Programas y subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 70. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
III. La identificación de los objetivos del programa;
IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
VI. La estimación de los recursos financieros, y
VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 71. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos y a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 72. El subprograma de Prevención deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
V. El inventario de los recursos disponibles;
VI. La política de comunicación social, y
VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 73. El subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etcétera;
VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

Artículo 74. El subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:
I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 75. El subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias para el recobro de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 76. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 69 y 70, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 77. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 78. El subprograma de Apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa;
II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en su caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo;

III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población acerca de las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo, y
IV. Formación de brigadas, dentro de la organización de la base técnico-administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean estas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 79. Los programas especiales de protección civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Ecatepec.

Artículo 80. Los programas especiales de protección civil serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo. El programa general municipal y los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 81. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir solicitud de declaratoria de emergencia, al Gobernador del Estado de México quien realizará los trámites necesarios ante el gobierno federal.

Artículo 82. La solicitud de declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 83. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 84. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten

suficientes los recursos municipales y, en consecuencia, no se requiera ayuda estatal y federal, o ambas.

Artículo 85. Ante la presencia de un desastre que rebase la capacidad de respuesta y atención del Municipio, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal la emisión de una declaratoria de desastre, así como el apoyo con recursos económicos para atenuar los efectos del desastre iniciar las acciones necesarias de auxilio.
En caso de que sean para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, insuficientes los recursos municipales y estatales, se solicitará el apoyo del Gobierno Federal.

Artículo 86. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que surtirá efecto desde el momento de su declaración y que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, y ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial del Estado y en la Gaceta Municipal; también será difundida a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, lo hará el Honorable Ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos

Artículo 87. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 88. Las medidas que el Gobierno Municipal deberá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
II. Alojamiento y alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

Artículo 89. El Presidente Municipal, o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Director de Protección Civil y Bomberos, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo

comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 81 de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este reglamento.

Asimismo, podrá coordinarse con las otras dependencias competentes del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil.

Artículo 91. El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

I. Habilitar al personal capacitado que fungirá como inspector en las diligencias que se practiquen en los establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios, así como en centros de espectáculos y diversiones. Asimismo, podrá habilitar días y horas para la práctica de inspecciones y
II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 92. Los visitados, sus representantes o la persona con la que se entienda la diligencia están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar o zona objeto de la inspección, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran o que se especifique dentro de la orden de visita, los inspectores, verificadores y notificadores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento vigente; y
III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 93. Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección que se indique en la orden;
II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
III. Al iniciar la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
IV. Se levantará por duplicado un acta circunstanciada de la inspección, en la que harán constar la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, las fojas deberán ir numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo.
El acta que se levante deberá ser firmada por los que en ella intervengan o quieran hacerlo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;
V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
VI. En ausencia de la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada ante la Dirección de Protección Civil, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien esté presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 94. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 95. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 97 del presente ordenamiento legal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 96. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;
II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
VII. El auxilio de la fuerza pública;
VIII. La emisión de mensajes de alerta;
IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 97. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo civil inminente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:
I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección a que manifieste dentro de los tres días hábiles siguientes en que se efectué la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable; y
IV. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 98. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior inmediato. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción II y III del artículo anterior.

Artículo 99. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 100. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones de las personas físicas o jurídicos colectivas, que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 101. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO II

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 102. Tratándose de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir los dictámenes para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
II. Capacitar a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de inspección que consideren necesarias antes de emitir el dictamen correspondiente y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumplan las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos, Libro Sexto del Código Administrativo ambos del Estado de México, Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada

tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer

TITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 103. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos, previa instrucción del procedimiento sumario que corresponda.

Artículo 104. Para los efectos de este Reglamento serán acreedores de la sanción los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal,
VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, previa instrucción de procedimiento administrativo en el que se desahogue la garantía de audiencia, serán sancionadas, en su caso con:

I. Amonestación y/o apercibimiento;
II. Multa;
III. Suspensión;
IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
V. Revocación del dictamen de protección civil, autorización o registro a que se refiere este Reglamento, y

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 107. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La reincidencia, en su caso, y
V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 108. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización Vigentes al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con registro de la Secretaría, estando obligado a obtenerlo, y
b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización Vigentes, al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil;
b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente, y
c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Artículo 109. Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento, y
II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 110. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras disposiciones legales y leyes corresponda al infractor.
Para la imposición de sanciones la autoridad ejecutora deberá instruir previamente el procedimiento administrativo que corresponda, observando todas las disposiciones y formalidades establecidas en el artículo 129 y demás relativas y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 111. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 112. Los acuerdos que tome la autoridad municipal de Protección Civil y Bomberos en cualquier sentido se notificarán a los interesados, atendiendo en lo conducente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Artículo 113. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad establecido en el artículo 186 y demás relativos y aplicables o bien promover el Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 229 y demás relativos y aplicables, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal, por lo que se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para ello.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprobado el 22 de junio de 2016, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LOS ACTOS TENDIENTES PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN, CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE, DEL NUEVO **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL NUEVO **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL, DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. LO ANTERIOR, EN

CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEXTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS,** INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LORENA SALAS LEMUS
1° SÍNDICO

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ
2° SÍNDICO

SILVIA LUCERO VALDÉS CAZARES
3° SÍNDICO

AZUCENA CERRILLO VÁZQUEZ
1° REGIDORA

LEÓN FELIPE RÍO VALLE SALAZAR
2° REGIDOR

LAURA BEATRIZ JIMÉNEZ SIGALA
3° REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
4° REGIDOR

ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5° REGIDORA

GUILLERMO FRAGOSO BÁEZ
6° REGIDOR

ANA LAURA LARA BAUTISTA
7° REGIDORA

ETHER MARTÍN HERNÁNDEZ LEYVA
8° REGIDOR

CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LOPEZ
9° REGIDORA

JOSÉ ANTONIO GARCÍA PÉREZ
10° REGIDOR

ARACELI TORRES FLORES
11° REGIDORA

ANA LAURA PLUMA PAREDES
12° REGIDORA

DANIEL CRUZ MARTÍNEZ
13° REGIDOR

NORMA GUADALUPE RÍOS VELÁZQUEZ
14° REGIDORA

ERIKA GONZALEZ ESPINOSA
15° REGIDORA

GIL GONZÁLEZ CERÓN
16° REGIDOR

MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO
17° REGIDORA

HUGO VENANCIO CASTILLO
18° REGIDOR

PATRICIA PÉREZ SORIA
19° REGIDORA

Luis Fernando Vilchis Contreras
Presidente Municipal Constitucional

Jesús Palacios Alvarado
Secretario del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

EcatepeC

Municipio con Valores 2019-2021